



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1052

RADICADO N° 2020-00572-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual el apoderado de la parte demandante peticona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por JUAN DAVID OROZCO GÓMEZ sin sentencia en contra de LINA CARMENZA DUQUE DUQUE y JAIME HERNÁN GIRALDO ARISTIZABAL por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación del proceso no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE CONALBOS, para los fines que estimen pertinentes.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 549/2020/00572/00
28 de junio de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Medellín

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN DAVID OROZCO GÓMEZ CC. 16.839.410
DEMANDADO: JAIME HERNÁN GIRALDO ARISTIZABAL CC.
98.535.939

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los remanentes que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar a la parte aquí demandada JAIME HERNÁN GIRALDO ARISTIZABAL en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicado No. 06-2019-00416 que adelanta SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en dicho juzgado con origen del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 938 de fecha 23 de octubre de 2020a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 551/2020/00572/00
28 de junio de 2021

Doctora
ANDREA SÁNCHEZ MONCADA
Operadora de Insolvencia
Centro de Conciliación
Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia
insolenciaonalbosant@gmail.com
Teléfono: 350 246 60 03

ASUNTO: COMUNICADO – TERMINA PROCESO POR PAGO

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN DAVID OROZCO GÓMEZ CC. 16.839.410
DEMANDADO: JAIME HERNÁN GIRALDO ARISTIZABAL CC.
98.535.939

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre bienes embargados frente al deudor JAIME HERNÁN GIRALDO ARISTIZABAL.

Lo anterior, se le informa en virtud de la apertura al proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante comunicado por dicha entidad mediante memorial de fecha 23 de febrero de 2021

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML